

INFORME SECRETARIAL. NI 252954089001 202000116 00 (C202000116)
Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 10 de junio de 2021. Se informa que la apoderada de la parte actora solicita la terminación por pago total de la obligación. Favor proveer.

Ana Rosalba Ávila V.

ANA ROSALBA ÁVILA VELÁSQUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, facultada para ello, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se decide a continuación la posibilidad de terminar la presente actuación por pago total de la obligación, solicitada por la apoderada del ejecutante.

Para resolver dicho problema jurídico, deberá verificarse que se cumplan a cabalidad los presupuestos que prevé la norma en cita, a saber:

- a. Que se solicite hasta antes de iniciada la audiencia de remate
- b. Que la petición provenga del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir
- c. Que se acredite el pago total de la obligación demandada y las costas

En este caso se puede verificar, sin mayores elucubraciones, que en efecto la solicitud la ha formulado la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, apoderada del demandante, que cuenta con la facultad para recibir conforme se advierte a folio 10 del proceso, que a la fecha no se ha dado inicio a la audiencia deremate y, que según se informó, se canceló la totalidad de la obligación.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. en contra de GERMAN RICARDO GARNICA MOLINA, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso;

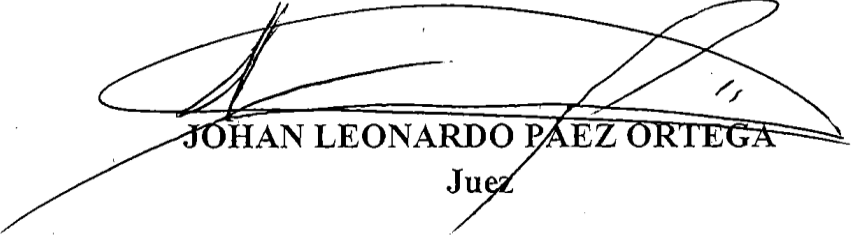
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva siempre y cuando no obren remanentes. Para el efecto, **LIBRAR** los oficios de rigor.

TERCERO: ORDENAR la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada.

CUARTO: NO ORDENAR el desglose de los documentos por no haber lugar a ello al haber sido presentados de manera electrónica.

QUINTO: Una vez en firme esta decisión **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez